



**RESOLUCIÓN
ELECTRONICA**

DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DS 105 (V. Y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, A DOÑA [REDACTED]

PUERTO MONTT, 25 JUN. 2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1054

VISTOS:

1. El D.S. N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones;
2. La Circular N° 1 de fecha 17.01.2024, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece el Programa Habitacional correspondiente al año 2024;
3. La Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) del 11.05.2017, y sus modificaciones, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta N°011523 (V. y U.) de fecha 23.09.2017, N°1283 (V. y U.) de fecha 05.06.2019, y N°429 (V. y U.) de fecha 05.07.2019;
4. La Circular N°10 V. y U. del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
5. Lo solicitado por la Directora del SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. N° 711 de fecha 23.05.2024, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos que considere otorgar a través de Asignación Directa del Subsidio Habitacional regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, Albergue Transitorio;
6. La Resolución Exenta N° 1140 (V. y U.) de fecha 2020, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. Y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica.
7. La Resolución Exenta N° 106 de fecha 11.02.2022, que modifica Resolución Exenta N° 1140 (V. y U.), de 2020, que llama a concurso en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional fondo solidario de elección de vivienda, regulado por el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, y sus modificaciones, en la alternativa de postulación individual, para operaciones de adquisición de vivienda construida o para la asociación o adscripción a una vivienda de la nómina de oferta, en las regiones que indica, y aprueba nómina de personas seleccionadas;
8. La Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. La facultad que me confiere el Decreto Supremo N°397, de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el Decreto N° 18 (V. y U.) de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 711 de fecha 23.05.2024 la Directora del SERVIU región de Los Lagos, solicita a este Secretario Regional Ministerial el otorgamiento a través de asignación

directa de subsidio de albergue transitorio regulado por el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, sin exenciones, ya que la referida es beneficiaria del Subsidio FSEV DS 49. Fundamenta su requerimiento en que el grupo familiar se encuentra en una extrema vulnerabilidad socioeconómica, psicosocial y emocional.

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, el Informe Jurídico de fecha 25.01.2024 y social de fecha 26.01.2024, ambos emitidos por SERVIU Región de Los Lagos; el Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU; entre otros, y manteniendo en reserva información personal sensible, se pudo constatar, lo siguiente:

2.1. Que, la referida fue beneficiada con un subsidio del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011.

2.2. Que, el grupo familiar de la requirente está compuesto por 4 personas, 1 hija y 2 nietos, quienes habitan una vivienda que arriendan, la cual cuenta con un dormitorio y una cama, la cual comparten sus 4 habitantes. La vivienda es antigua, presenta daños en su materialidad y con filtraciones en paredes; Las condiciones higiénicas son deficientes, ya que cuentan con un baño pequeño al costado de la vivienda;

2.3. El informe Social da cuenta de diversas patologías relevantes de salud que afectan a la requirente descritos en extenso en dicho informe y acreditados con la documentación acompañada, originados en parte por episodios de violencia intrafamiliar por parte de sus hijos mayores de edad. El grupo familiar está adscrito al [REDACTED].

2.4. Que, los ingresos económicos del grupo familiar son precarios e inestables. Principalmente originados por remuneración temporal de la [REDACTED] que se encuentra bajo el monto de un Ingreso Mínimo Mensual. Por su parte, doña Marisol recibe Subsidio Único Familiar por su condición de salud. Así, cotejados los ingresos con los egresos del grupo familiar, no alcanzan para cubrir las necesidades básicas.

2.5. Que, el Informe Socio Habitacional da cuenta de la existencia de 05 causales de emergencia habitacional, a saber (i) deficientes condiciones sanitarias; (ii) hacinamiento; (iii) riesgo físico - psíquico - moral ; (iv) estructura débil y/o en mal estado; (v) Víctima de Violencia Intrafamiliar"; concluyendo que: *"Expuesto todo lo anterior, se sugiere evaluar y acoger la solicitud por la situación de urgencia habitacional de la Sra. [REDACTED], esto a modo de otorgar AD PARA ALBERGUE TRANSITORIO el cual mediante el artículo 27 inciso 3 del D.S. N°49/2011 (V. Y U.) podría darle solución a esta emergencia habitacional."*

2.6. En consecuencia, y en relación a los antecedentes que presenta el caso, el grupo familiar presenta una situación de extrema emergencia habitacional y de vulnerabilidad social grave, encontrándose en el 40% de la población más vulnerable del país y con menores ingresos.

3. Que, por otra parte, el Informe Jurídico no contempla eximiciones a requisitos o impedimentos contenidos en el D.S. N° 49 (V. y U.) de 2011, atendido a que se trata de una beneficiaria de un subsidio ya otorgado y que no ha sido aplicado. Dicho informe, concluye: *"Por las razones arriba expuestas y, especialmente, por lo indicado en Informe Social evacuado por profesional de este Servicio, se concluye - necesariamente - que la solicitante se encuentra en una situación de vulnerabilidad socioeconómica y habitacional extrema Por tanto, en virtud lo señalado en el artículo 27 inciso tercero del DS 49, antes citado, artículo 14 del Decreto 52 igualmente transcrito y demás normas pertinentes, se pide respetuosamente que la situación de la requirente sea calificada como de urgente necesidad habitacional y se le asigne el subsidio especial para disponer de recursos adicionales para atender las gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio, sin que se vislumbren inconvenientes u observaciones que jurídicamente imposibiliten acceder al beneficio; siempre velando por el cumplimiento de la normativa vigente."*

4. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, resultando aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6042 (V. y U.) de 2017, señalada en los vistos de la presente resolución, y sus respectivas modificatorias, especialmente lo dispuesto en el resuelto 4° letra b) que faculta a esta Secretaría *" Para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N° 49, ya citado, por un monto total de hasta 156 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 Unidades de Fomento, a personas beneficiadas por un subsidio habitacional del Programa, a efectos*

de disponer de recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar tanto su traslado como su albergue transitorio, hasta por el período máximo de un año, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma, estableciendo en las resoluciones respectivas los montos y formas de pago correspondientes. Esta facultad podrá ser ejercida nuevamente por el Seremi respecto de un mismo beneficiario, hasta por 2 nuevos períodos, ya sea que el subsidio adicional haya sido otorgado mediante la facultad delegada por la presente resolución, o por resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo";

5. Que se tuvo a la vista la autorización de disponibilidad presupuestaria extendida por la analista del Departamento de Planes y Programas, Ingrid Raddatz Rocha, mediante correo electrónico de fecha 18.06.2024, por el monto que se dispone en el resuelvo 1. de la presente resolución exenta;

6. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

R E S O L U C I Ó N:

1. DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE TRANSITORIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA D.S. N°49 (V. Y U.) DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL D.S N°105 (V. y U.) DE 2014, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6042 (V. Y U.) DE 11.05.2017, Y SUS MODIFICACIONES, a beneficiaria identificada a continuación:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	COMUNA	CANTIDAD DE MESES Y MONTO	MONTO DE ALBERGUE TRANSITORIO (UF)
[REDACTED]	[REDACTED]	OSORNO	12 meses x 13 UF	156

2. Déjese constancia que el SERVIU región de Los Lagos deberá velar para que los recursos dispuestos en el resuelvo precedente sean utilizados en mensualidades cuyo valor máximo no podrá exceder de 13 UF durante el periodo de 12 meses.

3. El SERVIU deberá velar para que el subsidio otorgado mediante la Resolución Exenta N° 106 de fecha 11.02.2022 se encuentre vigente, toda vez que el presente subsidio adicional es de naturaleza jurídica accesoria a la asignación directa ya otorgada.

4. El subsidio asignado mediante la presente Resolución se imputará a los recursos dispuestos para el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2024, de la región de Los Lagos. El monto total a imputar será de hasta **156 Unidades de Fomento**.

5. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, para aprobar la asignación de los recursos señalados en el número precedente.

6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se registrá supletoriamente lo establecido en el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011, en lo que procediere.

7. Atendido a lo señalado en el numeral 10, de la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 11.05.2017, en concordancia con las modificatorias, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE LA REGIÓN

DE LOS LAGOS

MGG

DISTRIBUCIÓN:

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL MINVU.
- SRA. DIRECTORA REGIONAL SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS
- DPTO. OPERACIONES HABITACIONALES SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS